

DECRETO SUPREMO N° 058-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, mediante Ley N° 29496 se aprobó la Ley de creación de Empresas Municipales encargadas de la prestación del Servicio Público de suministro de Gas Natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales, la misma que en el artículo 4 señala que su reglamento será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29496 - Ley de creación de Empresas Municipales encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales, que consta de diez (10) artículos y una (01) Disposición Complementaria Única.

Artículo 2.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29496 - LEY DE CREACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES
ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE GAS
NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL ÁMBITO DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
Y PROVINCIALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29496, Ley de creación de empresas municipales encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales,

Sistema Peruano de Información Jurídica

estableciendo los requisitos y procedimientos para la calificación de la subsidiariedad y para la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos por parte de las Empresas Municipales, en los ámbitos de su jurisdicción.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento se aplica en las zonas o áreas donde el Estado no haya otorgado concesión para la distribución de gas natural a domicilio.

Artículo 3.- Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y demás normas del sub sector hidrocarburos, son de aplicación al presente reglamento las siguientes definiciones:

Concedente. - Es el Estado Peruano a través del Ministerio de Energía y Minas.

Calificación de Subsidiariedad. - Acto administrativo emitido por la Dirección General de Hidrocarburos para declarar la no existencia de interesados en desarrollar un proyecto de distribución de gas natural por red de ductos presentado por una Municipalidad en una zona o área determinada.

DGH. - Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Empresa Municipal. - Empresa constituida según las leyes vigentes aplicables y que tiene como objeto social la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos.

Operador Estratégico. - Es la persona jurídica debidamente constituida que reúne las condiciones técnicas para operar el sistema de distribución de gas natural y que ha sido calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas. Es el encargado de la operación y el mantenimiento del Sistema de Distribución de Gas Natural.

TUO. - Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Artículo 4.- Solicitud para la calificación de subsidiariedad

Las Municipalidades provinciales y distritales podrán solicitar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la Calificación de Subsidiariedad de un proyecto que tenga como objetivo la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, a través de Empresas Municipales, en el ámbito de competencia respectivo. La solicitud será presentada por la Municipalidad Provincial cuando el área de concesión en donde se pretenda prestar el servicio se encuentre dentro de dos o más distritos o se refiera a una provincia.

No será procedente la Calificación de Subsidiariedad cuando se encuentren en trámite solicitudes de otorgamiento de concesión de distribución de gas natural por red de ductos efectuadas por empresas privadas, que involucren o que se superpongan con la misma área de concesión solicitada.

Para la Calificación de Subsidiariedad, se deberá presentar dos (2) juegos de la siguiente documentación:

a) Solicitud de acuerdo a formato, firmada por el alcalde de la municipalidad distrital o provincial, adjuntando el acuerdo adoptado en Concejo Municipal o por otro acto o procedimiento establecido en la norma correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Memoria Descriptiva donde se justifique la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, la misma que deberá sustentarse en criterios técnicos, económicos y legales. Esta Memoria descriptiva deberá contener:

* **Resumen ejecutivo:** objetivo del proyecto, balance oferta y demanda del servicio a brindar, descripción técnica, costos y beneficios del proyecto.

* **Aspectos generales** nombre del proyecto, identificación de las partes involucradas, unidad(es) formuladora(s) y unidad(es) ejecutora(s), y descripción del área de concesión incluidas las coordenadas UTM.

* **Objetivo del proyecto:** describir el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos que justifiquen un alto interés público o una manifiesta conveniencia en la localidad; y

* **Estudios económicos:** que serán elaborados tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el TUO, como lo referente a la Tarifa, y que deberán incluir como sustento la información que se indica seguidamente y que también deberá ser presentada por la Municipalidad solicitante:

- Análisis de la demanda y oferta: estimar la demanda y oferta actual. Proyectar la demanda y la oferta a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto.

- Balance oferta - demanda: determinar la demanda actual y proyectada no atendida adecuadamente (déficit o brecha).

- Costos: estimar los costos del proyecto a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, considerando la inversión, operación y mantenimiento.

- El cálculo tarifario para la prestación del servicio.

- Beneficios: identificar, definir y sustentar los beneficios directos que podría tener el proyecto.

- Evaluación social: análisis costo/beneficio del proyecto.

Artículo 5.- Inicio del procedimiento para la Calificación de Subsidiariedad

Una vez recibida la solicitud, la DGH verificará la información presentada, pudiendo requerir información aclaratoria o complementaria de considerarlo conveniente. Admitida la solicitud, la DGH notificará a la Municipalidad solicitante un aviso que contenga la información general del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos, incluido los datos del solicitante, el área de interés para la concesión y el plazo para la presentación de solicitudes de interés de terceros, a fin de que en el plazo de 10 días calendario la Municipalidad solicitante tramite la publicación de ese aviso en el Diario Oficial El Peruano y en dos diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos. En caso de que la Municipalidad solicitante no cumpla con publicar el aviso en la forma y plazo antes indicado, la solicitud para obtener la Calificación de Subsidiariedad será declarada en abandono.

Si la Municipalidad solicitante cumple con acreditar el trámite indicado, la DGH publicará en la página web del Ministerio de Energía y Minas los documentos señalados en el artículo 4 del presente reglamento. Con ese propósito se deberá indicar en el aviso a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, la dirección de la página web del Ministerio de Energía y Minas en donde se publicará dicha información.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los terceros interesados contarán con 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la última publicación del aviso, para presentar sus solicitudes de interés de obtener la concesión para desarrollar el mismo proyecto u otro alternativo en la misma área o zona; debiendo acompañar una solicitud de expresión de interés, una carta fianza bancaria por el monto establecido en el literal l) del artículo 18 del TUO y, de ser el caso, la documentación adicional exigida por la Dirección General de Hidrocarburos. La carta fianza deberá tener una vigencia de 120 días calendario, pudiéndose requerir al solicitante, bajo apercibimiento de abandono, la renovación de dicha garantía por el plazo que se estime razonable en función del estado en que se encuentre el procedimiento de otorgamiento de la concesión, debido a oposiciones, concurrencias o circunstancias similares. En caso de decretarse dicho abandono, se dispondrá la ejecución de la garantía vigente.

Artículo 6.- Procedimiento en caso exista un solo interesado

De existir un solo interesado en la ejecución del proyecto presentado por la Municipalidad, la DGH deberá poner en conocimiento de la Municipalidad proponente la existencia de dicha situación. En este caso la DGH deberá comunicar al interesado para que en el plazo de 60 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación, presente su solicitud de concesión de distribución de gas natural por red de ductos, incluida la fianza bancaria a que se refiere el artículo 18 del TUO. A la solicitud de concesión se le aplicará las disposiciones establecidas en el TUO.

Inmediatamente a la admisión de la solicitud de concesión del interesado, la DGH declarará la improcedencia de la solicitud de subsidiariedad de la Municipalidad. Contra este pronunciamiento, se podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444.

En caso el tercero interesado no presente la solicitud de concesión señalada en el párrafo precedente, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, la DGH ejecutará la carta fianza presentada y procederá a declarar la no existencia de interesados en desarrollar el proyecto, notificando de dicha situación a la Municipalidad solicitante.

Con la declaración de subsidiariedad la Empresa Municipal presentará la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el plazo máximo de 90 días calendario, según el proyecto presentado, para lo cual deberá haberse constituido la Empresa Municipal correspondiente. Para el otorgamiento de la concesión se aplicará el TUO. La Municipalidad con la debida justificación podrá pedir la prórroga de este plazo hasta por 30 días calendario adicionales. De no presentarse la solicitud de concesión en el plazo establecido caducará la declaratoria de subsidiariedad.

Artículo 7.- Procedimiento en caso exista más de un interesado

De existir más de un interesado en la ejecución del proyecto presentado por la Municipalidad, la DGH deberá poner en conocimiento de la Municipalidad proponente la existencia de dicha situación. En este caso, la DGH deberá coordinar con PROINVERSIÓN, a fin de que esta entidad proceda a llevar adelante el correspondiente proceso de licitación pública o concurso de acuerdo a los mecanismos y procedimientos contemplados en el TUO y en la legislación de la materia.

Sólo podrán participar en la licitación o concurso, los terceros interesados que hubieren presentado la carta fianza correspondiente. Una vez declarada la conformidad de las cartas fianzas presentadas para el concurso, la DGH declarará la improcedencia de la solicitud de la Municipalidad. Contra este pronunciamiento, se podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444.

Artículo 8.- Procedimiento en caso no existan interesados

De no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto dentro del plazo antes indicado, la DGH declarará procedente la solicitud, otorgándole un plazo máximo de 90 días

Sistema Peruano de Información Jurídica

calendario para que la Empresa Municipal presente su solicitud de concesión de distribución de gas natural por red de ductos, según el proyecto presentado, para lo cual deberá haberse constituido la Empresa Municipal correspondiente. La Municipalidad con la debida justificación podrá pedir la prórroga de este plazo hasta por 30 días calendario adicionales. Para el otorgamiento de la concesión se aplicará el TUO.

En caso no se presente la solicitud de otorgamiento de concesión en el plazo indicado, caducará la Calificación de Subsidiariedad.

Artículo 9.- Calificación del Operador Estratégico

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUO, cuando se solicite el otorgamiento de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos, la Empresa Municipal deberá presentar para calificación a un Operador Estratégico que se encargue de la operación del sistema de distribución de gas natural, el cual podrá ser nacional o extranjero.

Para la calificación, la Empresa Municipal deberá acreditar que el Operador Estratégico opere directamente sistemas de distribución de gas natural por red de ductos de una longitud de redes no menor a 250 kilómetros. Asimismo, deberá acreditar cualquiera de los siguientes supuestos: i) contar con no menos de 100 000 clientes o ii) haber distribuido un volumen de gas natural no menor a 50 MMPCD.

Cuando se haya calificado al Operador Estratégico, para la presentación de la solicitud de otorgamiento de la concesión presentada por la Empresa Municipal, ya no será exigible el requisito establecido en el numeral n) del Artículo 18 del TUO.

En el Contrato de Concesión se deberá incluir las obligaciones y responsabilidades del Operador Estratégico.

Artículo 10.- Operación de las Empresas Municipales de gas natural

Las Empresas Municipales podrán realizar las inversiones que señala la Ley N° 29496, que pueden ser en Redes de Distribución, Tuberías de Conexión y Acometidas Domiciliarias o en Redes Internas Domiciliarias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el TUO. El cambio de Operador Estratégico deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, todos los convenios de asesoría y financiamiento con instituciones nacionales de promoción de la inversión, así como las Asociaciones Público - Privadas, alianzas o joint venture con empresas privadas nacionales o extranjeras deberán ser comunicados al Ministerio de Energía y Minas.

Disposición Complementaria Única

La aprobación del Operador Estratégico, la fiscalización de las actividades de la Empresa Municipal como concesionaria, la supervisión del contrato de concesión y en general lo no previsto en el presente reglamento se regirá por lo señalado en el TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el TUO y normas del sub sector hidrocarburos.

El financiamiento de las empresas municipales de gas natural se regirá por las leyes o reglamentos que se emitan y por la legislación municipal correspondiente.

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Minero Toromocho"

RESOLUCION SUPREMA N° 060-2010-EM

Lima, 14 de septiembre de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 16 de junio de 2009 MINERA CHINALCO PERÚ S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, el citado Contrato de Inversión ha sido objeto de modificación mediante Adenda suscrita con fecha 27 de julio de 2010;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a MINERA CHINALCO PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Minero Toromocho", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 16 de junio de 2009 y la Adenda de Modificación suscrita el 27 de julio de 2010.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de MINERA CHINALCO PERÚ S.A., asciende a US \$ 2 052 882 000,00 (Dos Mil Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, cinco (05) meses y treinta (30) días, contados a partir del 01 de julio de 2009, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 01 de julio de 2009 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Anexos I y II a que se refiere el numeral anterior serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de MINERA CHINALCO PERÚ S.A. de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas